

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 02, 03, 04 y 07 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 7 de febrero hogaño. Sírvase proveer.

De: juridico@somosinternacional.com <juridico@somosinternacional.com>
Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 3:42 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ceo@somosinternacional.com <ceo@somosinternacional.com>; asistente.legal@ilc.net.co <asistente.legal@ilc.net.co>; gerenciafa@bienco.com.co <gerenciafa@bienco.com.co>
Asunto: Subsanación de la Demanda [Somos Internacional vs Bienco JCM1 Cali -Radicado: 2022-00042]

Lisa Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 270
Referencia: VERBAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CENTRO INTERNACIONAL DE ATENCIÓN PARA TRANSTORNOS DEL DESARROLLO SOMOS S.A.S. – ceo@somosinternacional.com
Apoderado: Dr. LUIS FELIPEZ GÓMEZ MORALES – juridico@somosinternacional.com
Demandado: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC – gerenciafa@bienco.com.co
Radicación: 760014003001 **2022-00042-00**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda VERBAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL DE MINIMA CUANTIA, la cual fue promovida por el **CENTRO INTERNACIONAL DE ATENCIÓN PARA TRANSTORNOS DEL DESARROLLO SOMOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC**, por lo tanto, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 377 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

Por otro lado y teniendo en cuenta que dentro de la demanda se está solicitando la ejecución de medidas cautelares, se requerirá para que la parte demandante presente póliza judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, en los términos indicados en la parte resolutive.,.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda VERBAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL DE MINIMA CUANTIA, la cual fue promovida por el **CENTRO INTERNACIONAL DE ATENCIÓN PARA TRANSTORNOS DEL DESARROLLO SOMOS S.A.S.,** a través de apoderado judicial, en contra de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC,** teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 391 del C.G. del P.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$1.701.000,00)** M/CTE., equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (numeral 2º del artículo 590 del C.G.P), la cual deberá presentarse en el término de cinco (5) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales en derecho **LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.046.228** y portador de las T.P. No. **325.580** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO No. 185882**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS FELIPE GOMEZ MORALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144046228** y la tarjeta de abogado (a) **No. 325580**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 21

11 de febrero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a377450b7b9469aeb65debba329b655cfc4bbbe0b515dcbfd00379d72561ad2**
Documento generado en 10/02/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>